

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

201/2021

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY NÚMERO 2, REFORMADO MEDIANTE LA LEY NÚMERO 2, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)

**3 A 16
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 119 ordinaria, celebrada el jueves veintitrés de noviembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, consulto si podemos aprobarla en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REFORMADO MEDIANTE LA LEY NÚMERO 2, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SONORA, REFORMADO MEDIANTE LA LEY NÚMERO 2, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS ÚNICAMENTE ENTRE LAS PARTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL REFERIDO ESTADO, EN TÉRMINOS DE LOS APARTADOS VIII Y IX DE ESTA DECISIÓN

TERECERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de la norma impugnada, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Alguien quiere...? Ministro Aguilar

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo considero que, en la precisión de la norma impugnada, es el decreto íntegro que se está reclamando y no solo el artículo 64, fracción XIII, de la Constitución local porque, si bien se trata del artículo 64 el contenido en ese decreto, la verdad es que también hay argumentaciones en el proyecto y en la demanda correspondiente respecto del procedimiento legislativo, que (desde luego) involucra a todo el decreto. Por eso, yo estaría por que se considere que es todo el decreto el impugnado. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna otra observación? Con la reserva planteada por el Ministro Aguilar, consulto si se puede aprobar... antes que eso, ¿usted votaría en contra porque, para usted, es otro: no es el 64, sino el decreto o sería una reserva?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, señora Ministra. Sí, es el 64 impugnado, en efecto, pero también el decreto: el decreto que dice que modifica diversos artículos de la Constitución del Estado y luego, a continuación, dice “y, en

específico, el artículo 64”, pero sí se menciona como reclamado (entiendo yo) el decreto, por eso es que se habla del procedimiento legislativo, que involucra a todo el decreto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Sería con reserva?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues sí, en todo caso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, consulto si con la reserva anunciada por el Ministro Aguilar se pueden aprobar estos apartados en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos a las causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Tendría usted algún comentario, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto lo puedo presentar, pero no amerita mayor discusión.

Los Poderes Legislativos y Ejecutivo señalan que se actualiza la causal de improcedencia de falta de legitimación de la síndica del municipio actor, en tanto no basta con señalar que cuenta con facultades de representación del municipio, pues debe acreditar que haya presentado el cargo y acompañar la constancia de terminación del ayuntamiento. Señalan también que debe sobreseerse la controversia en virtud que no se hicieron valer conceptos de invalidez en contra de la norma impugnada. Finalmente, señalan que el procedimiento legislativo impugnado no vulnera los principios constitucionales involucrados.

En la propuesta se desestiman dichas causales. Respecto a la primera, la propuesta considera que debe desestimarse, pues es criterio de esta Suprema Corte que dichos requisitos adicionales son innecesarios cuando la ley local asigne a la figura del síndico la representación legal del municipio, bastando con acreditar su designación en el cargo. En lo que corresponde a la segunda, también debe desestimarse, pues de la lectura de la demanda es claro que el municipio actor alega que la norma impugnada es irregular por derivar de un procedimiento legislativo defectuoso, además de señalar que es contrario a diversos principios constitucionales. Finalmente, el argumento relativo a que el procedimiento legislativo no vulnera los principios constitucionales señalados en la demanda es una cuestión que atañe al fondo, por lo cual también debe desestimarse este argumento. Por lo tanto, se considera que la controversia es procedente. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo en esta haría un voto concurrente porque (a mi juicio) se hicieron valer otras dos causales de improcedencia; son infundadas y en eso consistiría mi voto concurrente. ¿Alguien más quiere hacer alguna observación? Consulto si con la reserva anunciada podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al fondo del asunto, señor Ministro ponente. Ah, perdón, pasaremos al estudio de fondo. Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias. Ministra Presidenta. Tras el análisis de la demanda del municipio actor, el proyecto propone que los argumentos en los que se plantean violaciones al procedimiento legislativo son suficientes para alcanzar la invalidez de la norma impugnada. De conformidad con la doctrina de este Tribunal Pleno respecto a los vicios que impactan directamente la validez de los procesos parlamentarios, en la propuesta se advierte que el vicio consistente en la falta de motivación para aprobar la dispensa de los trámites legislativos se actualiza en el caso concreto.

El procedimiento legislativo en cuestión dio inicio con la recepción de la iniciativa de reforma de la Constitución local por parte de diversos diputados integrantes de la legislatura, de lo cual se da cuenta en la gaceta parlamentaria de siete de septiembre de dos mil veintiuno. Desde la propia iniciativa, ya se incluía una petición para la dispensa de los trámites legislativos al considerarse un asunto de urgencia y obvia resolución sin agregar mayor razonamiento alguno.

En sesión ordinaria de nueve de septiembre posterior, el presidente de la mesa directiva dio la palabra a la Diputada Ernestina Castro Valenzuela, quien dio lectura resumida de la iniciativa en cuestión, señalando que se había realizado modificaciones de forma a la iniciativa por cuestiones de técnica legislativa. Finalizó señalando que (y cito): de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión (fin

de la cita). Acto seguido, se puso a discusión el trámite de urgencia y dispensa de los trámites legislativos. Tras la manifestación en contra de un diputado del partido Acción Nacional, la propuesta fue aprobada por mayoría de votos. Así dispensado el trámite legislativo, se sometió a discusión la iniciativa en un solo acto en lo general y en lo particular, siendo aprobado y desahogado el punto en el orden del día.

Del análisis de la normativa aplicable a los procesos legislativos de la entidad, la propuesta advierte que, si bien se cumple con los requisitos formales para la aprobación de la dispensa, la declaración de urgencia y obvia resolución no cumple con el estándar de justificación constitucional, pues se trata de una mera declaración dogmática. La doctrina constitucional de esta Suprema Corte respecto a las violaciones, como la que ahora nos ocupa, ha sido explorada en sus precedentes y el caso no presenta alguna condición que nos invite a modificarla o interrumpirla. Los precedentes exigen que los procesos parlamentarios incorporen momentos de reflexión y deliberación de todas las fuerzas con representación en el órgano que formarán parte de la decisión final.

En el caso, esta violación se agrava al tratarse de una reforma a la Constitución Local, misma que exige, incluso, plazos más extendidos para favorecer la deliberación de todas las fuerzas. Si a esto se agrega que se discutió un cúmulo importante de reformas, que además se modificaron posteriormente a su publicación en la gaceta, es evidente que la deliberación se vio afectada negativamente.

Lo anterior no implica que las dispensas legislativas no puedan aprobarse válidamente por los órganos parlamentarios; no obstante, la justificación y motivación empleada debe ser suficiente para superar cualquier sospecha de libre disposición de las reglas de discusión y deliberación por parte de las mayorías legislativas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer...? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo en cuanto al estudio de fondo del asunto; sin embargo, como lo expresé al resolverse la controversia constitucional 276/2022, no comparto que solo se invaliden las porciones de las normas impugnadas. En mi opinión, los vicios invalidantes del proceso legislativo tienen como consecuencia que se invalide todo el ordenamiento impugnado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias. Yo, respetuosamente, estoy en contra de la propuesta. En este caso, tenemos que diversos grupos parlamentarios del Congreso de Sonora presentaron una iniciativa para reformar distintos artículos de la Constitución Local. En su iniciativa, señalaron o solicitaron que se considerara como de urgente y obvia resolución la iniciativa y que, por ello, se le dispensara su trámite en comisiones. La iniciativa se publicó en la gaceta parlamentaria dos días antes de la sesión del Pleno, en la cual, después de leer extractos de la misma, el

Congreso aprobó por mayoría calificada la dispensa y procedieron a su discusión y eventual aprobación.

Es cierto que ni la iniciativa, ni ahí ni al momento de votar la dispensa se establecieron las razones por las cuales el asunto era de urgente y obvia resolución; sin embargo, contrario a lo que se sostiene en la consulta, considero que lo anterior no tiene un potencial invalidante porque no impidió, en este caso, que los diputados conocieran lo que estaban votando y, por ello, no incidió en la calidad democrática del debate. La iniciativa se publicó en la gaceta parlamentaria dos días antes de su discusión en el pleno y (como dije), desde su presentación, se solicitó se considerara como de urgente y obvia resolución, por lo que los diputados sabían que se solicitaría su dispensa. Además, en la discusión, en lo general, hubo diputados que se manifestaban a favor, otros en contra, y en la discusión en lo particular hubo artículos que fueron materia de reserva, lo que llevó a que la iniciativa se aprobara por una mayoría de treinta votos a favor y tres en contra.

No desconocemos que la diputada que presentó la iniciativa, al momento de dar la lectura a la misma en el pleno, señaló que se habían realizado cambios de forma sin especificar cuáles; sin embargo, el artículo y la fracción impugnados no sufrieron modificaciones respecto del contenido propuesto en la iniciativa y el que finalmente fue aprobado, por lo que tampoco incidió (me parece a mí) en el conocimiento que del mismo tienen los diputados. Desde luego, es una transgresión a procedimiento legislativo, pero considero, en ponderación, que no es con potencial invalidante. Por esa razón, estoy en contra en este caso, Ministra Presidenta, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra Ríos. ¡Ah!, Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, muchas gracias Ministra Presidenta. Respetuosamente, estoy en contra del sentido del proyecto sobre las violaciones al procedimiento legislativo que se analizan en el estudio de fondo y por las cuales se propone declarar la invalidez de la norma impugnada.

Como lo sostuve en las acciones de inconstitucionalidad 29/2023 y 71/2023 y sus acumuladas y reiteraré, recientemente, en la controversia constitucional 276/2022, considero que los motivos por los cuales se puede declarar la invalidez de una ley por vicios en el procedimiento de su creación deben ser lo suficientemente graves a fin de no mermar la autonomía parlamentaria de las legislaturas. En ese sentido, no considero que, en el caso, la falta de motivación de la dispensa de trámite legislativo resulte una razón suficiente para invalidar la norma impugnada, pues del propio proyecto se advierte que la iniciativa fue publicada con antelación a la sesión en la que fue discutida. Asimismo, se realizó la lectura del resumen de la misma y, posteriormente, se aprobó por la mayoría de votos la dispensa del trámite legislativo por ser un trámite de urgencia y obvia resolución, incluso, un diputado manifestó su oposición a la dispensa y que otra diputada solicitó la reserva del artículo 64, la cual fue desestimada.

En ese sentido, a la luz de tales acontecimientos considero, aun cuando se haya realizado el estudio en suplencia de la queja, la falta de motivación de la dispensa del trámite en los términos precisados en el proyecto no tiene un efecto invalidante porque no advierto, con

ello, una afectación a la participación de todas las fuerzas políticas en el proceso ni a las reglas de votación ni a la publicidad de la deliberación parlamentaria. Por las razones expuestas es que mi voto es en contra del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Voy a ser muy breve, Ministra Presidenta, porque comparto las razones que han expuesto aquí la Ministra Margarita Ríos Farjat y luego la Ministra Loretta Ortiz. Yo también considero que el vicio que, en su caso, presenta este asunto en el proceso legislativo no es invalidante conforme a nuestra jurisprudencia y, por lo tanto, votaré en contra del proyecto. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; no con todas las consideraciones: el conjunto de las violaciones es lo que (en mi opinión) tiene potencial invalidante y no en relación a que unas sean agravantes o no. Haré un voto concurrente. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del estudio de fondo, pero por la invalidez total del decreto de reformas que contiene la norma impugnada.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor del proyecto, pero por la invalidez total del decreto, aunque no se consideró como el acto reclamado; pero, de todos modos, yo estaría (desde luego) involucrando el artículo 64, en particular, pero por todo el decreto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del proyecto, pero con base en una violación distinta a la que se analiza.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy en contra: esta casi única violación no tiene potencial invalidante. Yo estaría a favor de entrar al estudio de constitucionalidad de la norma.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Como me pronuncié, en contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido el proyecto y haría un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de invalidez; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, al igual que el señor Ministro Aguilar Morales, votan por la invalidez total del decreto respectivo; el señor Ministro Pardo Rebolledo, por una violación distinta a la analizada; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con anuncio de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En este asunto, en particular, la votación que se debe alcanzar para declarar la

invalidez son seis votos por tratarse de una controversia con un municipio, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES, EN CONSECUENCIA SE ALCANZÓ LA VOTACIÓN Y ASÍ QUEDÓ DETERMINADO EL ESTUDIO DE FONDO.

Y pasaríamos a los efectos, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Bueno, se propone que la presente declaratoria de invalidez surta sus efectos, únicamente entre las partes, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia que se haga al Congreso del Estado de Sonora. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. La decisión también en el proyecto abarca la invalidez del artículo, ¿no?, únicamente, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Correcto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No del decreto. ¿Alguien quiere pronunciarse?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo sugiero, nada más, que se pudiera agregar un punto resolutive para ordenar la notificación, pero no solo la que se propone, sino también al Boletín Oficial del Estado de Sonora y el Semanario Judicial de la

Federación. Que se publique en términos del artículo 44, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tomaríamos votación... bueno, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No tendría ningún inconveniente en aceptar la sugerencia del Ministro Aguilar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Entonces, tomamos ya votación con la notificación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta modificada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se agrega el resolutivo tercero para ordenar que se publique la resolución en el Diario Oficial de la Federación, el Boletín Oficial del Estado de Sonora y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si están de acuerdo, ¿los podemos aprobar los puntos resolutivos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Y, dado lo avanzado de la hora en virtud de que tuvimos una sesión privada bastante extensa, voy a clausurar, a cerrar la sesión por el día de hoy, y convoco a las señoras y a los señores Ministros a la próxima sesión que tendrá verificativo el día de mañana, veintiocho de noviembre, a la hora de costumbre en este Salón de Plenos. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)